



# CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL

Comisión de Asuntos Académicos  
EDUCACIÓN A DISTANCIA

Resolución CE N° 1084/15  
Buenos Aires, 12 de agosto de 2015

**VISTO:**

el documento borrador girado en consulta por el Consejo de Universidades referido a la modificación de la Resol. ME N° 1717 sobre educación a distancia; y

**CONSIDERANDO:**

que la Comisión de Asuntos Académicos discutió la iniciativa y elaboró una nueva propuesta;

que el Plenario de Rectores consideró la presentación y comparte sus términos.

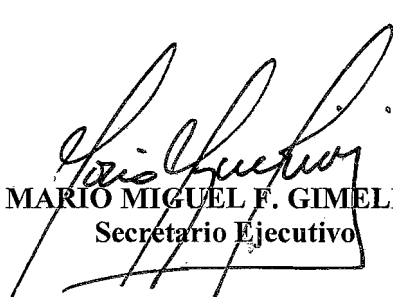
Por ello,

**EL COMITÉ EJECUTIVO  
DEL CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL  
RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Aprobar el documento denominado “Proyecto de RM sobre Educación a Distancia” que obra como anexo de la presente.

**Artículo 2°:** Comunicar al Consejo de Universidades la propuesta de este Cuerpo.

**Artículo 3°:** Regístrese, dése a conocer y archívese.

  
MARIO MIGUEL F. GIMELLI  
Secretario Ejecutivo

  
JORGE FABIÁN CALZONI  
Presidente

**Proyecto de RM sobre Educación a Distancia**

**PARTE DISPOSITIVA:**

1. Aprobar el Reglamento sobre Carreras dictadas bajo la Modalidad de Educación a Distancia
2. Derogar la Resolución Ministerial 1717/04; el TITULO III: Educación a Distancia, de la Resolución Ministerial 160/11 y la Disposición DNGU 01/12.

**REGLAMENTO:**

1. A los efectos de la presente reglamentación, se entiende por Educación a Distancia, tal lo expresado en el artículo 105 de la Ley Nacional de Educación N° 26206: *"la opción pedagógica y didáctica donde la relación docente-alumno se encuentra separada en el tiempo y/o en el espacio, durante todo o gran parte del proceso educativo, en el marco de una estrategia pedagógica integral que utiliza soportes materiales y recursos tecnológicos diseñados especialmente para que los/as alumnos/as alcancen los objetivos de la propuesta educativa."*

2. Asimismo, en consonancia con el artículo 106 de la mencionada Ley se entiende que *"quedan comprendidos en la denominación Educación a Distancia los estudios conocidos como educación semipresencial, educación asistida, educación abierta, educación virtual y cualquiera que reúna las características indicadas precedentemente."*

3. Para que una carrera sea considerada como dictada bajo la modalidad a distancia se requiere que sean no presenciales más de la mitad de las horas previstas el plan de estudios.

4. Se entiende por Proyecto Institucional Pedagógico de Educación a Distancia al proyecto elaborado por cada institución universitaria en el que se definen los fundamentos, criterios y las proposiciones de concreción de propuestas educativas dictadas o a dictarse bajo la modalidad a distancia.

5. Las instituciones universitarias que al momento de su creación según las previsiones realizadas en el artículo 48 de la LES o autorizadas según las previsiones del artículo 62 de la LES, incorporen la modalidad de educación a distancia como sistema único o complementario de la

enseñanza de pregrado, grado o posgrado, deberán hacer explícito en el proyecto institucional (arts. 49 y 63 LES) su Proyecto Institucional Pedagógico de Educación a Distancia.

6. Las instituciones universitarias ya creadas o autorizadas al momento de sanción de la presente, que ya hayan incorporado o deseen incorporar la modalidad de educación a distancia como sistema único o complementario de la enseñanza de pregrado, grado o posgrado, deberán presentar su Proyecto Institucional Pedagógico de Educación a Distancia ante la Secretaría de Políticas Universitarias, la que requerirá información complementaria si lo considerase necesario y validará la presentación realizada con el acto administrativo correspondiente.

7. Las instituciones universitarias que ya hayan incorporado la modalidad de educación a distancia como sistema único o complementario de la enseñanza de pregrado, grado o posgrado, incorporarán a las instancias internas de evaluación institucional y a las evaluaciones externas (art. 44 LES) el Proyecto Institucional Pedagógico de Educación a Distancia.

8. El Proyecto Institucional Pedagógico de Educación a Distancia a presentar por las instituciones universitarias podrá ser elaborado por Universidad o por Unidad Académica cuando razones de tamaño, complejidad y/o definiciones estatutarias propias de las instituciones así lo requieran.

9. El Proyecto Institucional Pedagógico de Educación a Distancia se presentará respetando los requerimientos y componentes que forman parte del ANEXO I

10. El estado de presentación de los Proyectos Institucionales Pedagógicos de Educación a Distancia de las instituciones universitarias será público y estará disponible en la página web del Ministerio de Educación. Este registro se actualizará tanto por el acto dispositivo resultante del proceso determinado por en el punto 6, como por la finalización del proceso de creación o autorización referido en el punto 5 y el resultado de las instancias internas de evaluación institucional y a las evaluaciones externas (art. 44 LES) en un todo de acuerdo con el punto 7.

11. A los efectos de la solicitud del reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional de un título correspondiente a una carrera dictada bajo la modalidad a distancia, se requerirá previamente haber presentado ante la SPU o explicitado en el proyecto institucional, según corresponda, el Proyecto Institucional Pedagógico de Educación a Distancia.

12. Las solicitudes de reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional de un título correspondiente a una carrera dictada bajo la modalidad a distancia, incluirán los mismos componentes requeridos para las carreras con modalidad presencial con el agregado de un apartado en el que se especifique para las prácticas profesionales, si la carrera las incluyera:

- un detalle pormenorizado de las formas de concreción, las que salvo expresa excepcionalidad otorgada por la SPU, serán presenciales;

- la referencia explícita a las formas de supervisión, directa por parte de los docentes de la Universidad. con presencia en los lugares en los que las prácticas se concreten, por parte de los docentes de la Universidad.

13. Las presentaciones a acreditación ante la CONEAU y las solicitudes de reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional de un título correspondiente a una carrera dictada bajo la modalidad a distancia incluida en la nómina del artículo 43 de la LES, se harán con los mismos estándares que los requeridos para la modalidad presencial con la necesaria adecuación a la modalidad y actualizando, si fuera necesario, el Proyecto Institucional Pedagógico de Educación a Distancia.

14. Las instituciones podrán contar con unidades de apoyo a los efectos de realizar actividades académicas o de soporte tecnológico para las carreras dictadas con modalidad a distancia, los que serán legitimados por el ME según el cumplimiento de los requisitos especificados en el ANEXO II.

 15. Las carreras dictadas bajo la modalidad a distancia, cuando tuvieran versiones dictadas bajo la modalidad presencial, tendrán el mismo plan de estudios, denominación del título y alcances que éstas.



## ANEXO I

### LINEAMIENTOS Y COMPONENTES DEL PROYECTO INSTITUCIONAL PEDAGÓGICO DE EDUCACIÓN A DISTANCIA.

1. La institución o unidad académica contará con un marco normativo que regule el desarrollo de la modalidad y que asegure la calidad de sus propuestas educativas. Esta normativa deberá dar cuenta de los actos administrativos de creación, organización, implementación, seguimiento y sustentabilidad de todos los aspectos que constituyen el Proyecto Pedagógico Institucional de Educación a Distancia.
2. La institución o unidad académica presentará un Proyecto Pedagógico Institucional referido específicamente a la modalidad en el que describirá los dispositivos que, observando consistencia interna y coherencia entre los mismos, permitan el desarrollo de la propuesta de enseñanza. El Proyecto incluirá los siguientes aspectos:
  - 2.01. la fundamentación de la elección de la modalidad, así como las intencionalidades educativas que se pretenden, las potencialidades con que se cuenta, las dificultades y obstáculos que se prevén;
  - 2.02. las estructuras de gestión que permiten la organización, administración y desarrollo del proyecto;
  - 2.03. las instancias institucionales de producción, difusión y/o transferencia de conocimientos vinculados con el desarrollo de la modalidad a distancia;
  - 2.04. el trabajo multidisciplinar que aborda los aspectos pedagógicos, comunicacionales y tecnológicos;
  - 2.05. las formas de selección, promoción, evaluación y designación de los docentes que integran las propuestas de educación a distancia;
  - 2.06. las propuestas de formación en la modalidad y en el uso pedagógico de las tecnologías que se incorporen para los actores involucrados;

- 2.07. las tecnologías previstas para sostener el proyecto pedagógico;
- 2.08. el diseño de las actividades de enseñanza, las estrategias previstas para promover los aprendizajes, las instancias propuestas para la comunicación y la interacción entre docentes y estudiantes y los recursos y medios didácticos;
- 2.09. los recursos documentales y de acceso a la información –bibliotecas físicas, digitales, virtuales y/o repositorios institucionales- de los que se dispone para acompañar los aprendizajes;
- 2.10. las formas que adopta la evaluación de los aprendizajes y la explicitación de los procedimientos que garanticen las condiciones de confiabilidad y validez, sincronía entre docentes y alumnos y el desarrollo de competencias de escritura y oralidad;
- 2.11. las razones que motiven, cuando correspondiere, la previsión de unidades de apoyo u otro tipo de organización descentralizada, las que para su presentación, seguirán los lineamientos que se especifican en el ANEXO II;
- 2.12. la organización de instancias o actividades presenciales en el caso de que se consideren necesarias y las previsiones realizadas para garantizar la presencialidad de las prácticas profesionales durante la formación y las formas de supervisión, con presencia en los lugares en los que las prácticas se concreten, por parte de los docentes de la Universidad.
- 2.13. las actividades previstas a realizar con los alumnos de grado inscriptos residentes en el país a los efectos de convocarlos por lo menos una vez al año a la sede principal de la institución universitaria u otra institución universitaria con las que se esté trabajando en convenio;
- 2.14. los procesos de seguimiento, las estrategias de evaluación y los planes de mejora del proyecto pedagógico;

## ANEXO II

### Unidades de Apoyo

1. Se clasifican las Unidades de Apoyo en tres tipos posibles:

**Unidades de Apoyo Tecnológico:** aquellas que fuera del ámbito físico de la Institución Universitaria brindan exclusivamente soporte tecnológico a disposición de los estudiantes y/o capacitación para el uso de la tecnología virtual;

**Unidades de Apoyo Académicas:** aquellas unidades en las que, fuera del ámbito físico de la institución universitaria, se lleven a cabo algunas de las actividades académicas de la carrera, tales como clases presenciales, tutorías de acompañamiento a cargo de docentes universitarios, sedes de prácticas, evaluaciones o similares;

**Unidades de Apoyo Mixtas:** aquellas unidades en las que, fuera del ámbito físico de la institución universitaria, se realizan actividades académicas y se brinda soporte tecnológico a los estudiantes.

**Unidades de Apoyo Mixtas:** aquellas unidades en las que, fuera del ámbito físico de la institución universitaria, se realizan actividades académicas y se brinda soporte tecnológico a los estudiantes.

2. Las Unidades de Apoyo Académicas realizarán, además de actividades de docencia, por lo menos una actividad de extensión sostenida en el tiempo.

3. En las localizaciones donde solo funcionen Unidades de Apoyo Tecnológico no se podrá realizar publicidad en la vía pública con el nombre institucional de la Universidad o Instituto Universitario.

4. En el Proyecto Pedagógico Institucional de Educación a Distancia o en forma separada si éste ya hubiere sido presentado, se mostrará para las Unidades de Apoyo:

4.01. un listado en el que se detalle para cada una de ellas, de qué tipo de Unidad de Apoyo se trata;

4.02. la razón social de cada Unidad de Apoyo, con indicación de domicilio, teléfono y correo electrónico de contacto;

4.03. los convenios firmados con cada una de ellas y la inscripción realizada en el Registro previsto mediante Resolución Ministerial N° 1180/07 ;

4.04. una descripción del tipo de equipamiento tecnológico que se pone a disposición de los alumnos y la especificación de la cantidad disponible;

4.05. una descripción de la infraestructura de la Unidad de Apoyo individualizando la cantidad de espacios disponibles para los alumnos;

4.06. el curriculum vitae del responsable por parte de la Institución Universitaria, en la Unidad de Apoyo explicitando el tipo de vinculación laboral que lo une a la misma;

4.07. si se tratara de una Unidad de Apoyo Tecnológico, una explicación del tipo de actividad que se realiza en la misma.

4.08. si se tratara de una Unidad de Apoyo Académico o Mixto:

- a) especificación del tipo de actividad académica que se realiza;
- b) indicación de la frecuencia y amplitud horaria previstas para dicha actividad;
- c) explicación de cómo se realiza la selección de los docentes y los diferentes grados de responsabilidad que les corresponden;
- d) explicitación del tipo de vinculación administrativa y académica de cada docente con la Institución Universitaria;
- e) enunciación de las actividades de extensión previstas para realizar en dicha Unidad.
- f) enunciación de las actividades de investigación, si las hubiere, previstas para realizar en dicha Unidad.

